



Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental acerca de la posibilidad de eximir del procedimiento de evaluación ambiental al proyecto de ejecución de "Obras de corrección de la inundabilidad viaria provocada por la excedencia del cauce del Barranco de El Cercado en la zona de El Regente".

La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2022, acordó fuera de orden del día y tras el voto favorable de todos los miembros para su inclusión dentro de los asuntos a tratar durante la sesión, **eximir del procedimiento de evaluación ambiental el proyecto de ejecución referenciado** al no considerarse que entre en ninguno de los supuestos considerados en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Y todo ello a la vista de la propuesta de la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico y en los términos que se exponen a continuación:

DATOS DEL PROYECTO	
NOMBRE	Proyecto de ejecución de "obras de corrección de la inundabilidad viaria provocada por la excedencia del cauce del Barranco de El Cercado en la zona de El Regente"
PROMOTOR	Consejo Insular de Aguas de Tenerife.
ÓRGANO SUSTANTIVO	Consejo Insular de Aguas de Tenerife.
REDACTORES	Domingo Mosquera Lumbreras (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos) y Darío Caballero Gutiérrez (Ingeniero de Camino, Canales y Puertos)
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	El objeto de este proyecto es la adaptación de la capacidad hidráulica del barranco de El Cercado en la zona de El Regente para evacuar, en condiciones de seguridad, las aguas de escorrentía que fluyen por el barranco en periodos de lluvia, evitando la afección a la carretera de titularidad municipal colindante.
LOCALIZACIÓN	T.M. de Santa Cruz de Tenerife
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	No se encuentra dentro de Espacio Natural Protegido.
RED NATURA 2000	No se encuentra dentro de Red Natura 2000.
OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN	La actuación se encuentra en el interior de la Reserva de la Biosfera Macizo de Anaga.
BREVE DESCRIPCIÓN	La actuación consiste en el diseño de una infraestructura en la zona del barranco de El Cercado correspondiente a la Curva de El Regente, con una capacidad hidráulica suficiente para evacuar los caudales de lluvia asociados a un período de retorno de 500 años en condiciones de seguridad y, de igual forma, adaptar las infraestructuras existentes a la traza del nuevo encauzamiento.

Código Seguro De Verificación	I0ZjSIQy+22AizGTMcIfQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	17/03/2022 11:40:28
Observaciones		Página	1/9
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/I0ZjSIQy+22AizGTMcIfQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





1. Antecedentes

Con fecha 11 de marzo de 2022, tiene entrada en estas Dependencias a través de Geiser, oficio del Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad, solicitando el pronunciamiento por parte de la Comisión Ambiental de Tenerife sobre si debe someterse o no, el proyecto de "Obras de corrección de la inundabilidad viaria provocada por la excedencia del cauce del Barranco de El Cercado en la zona de El Regente", al trámite de evaluación ambiental, en función de la posible afección a la Reserva de la Biosfera del Macizo de Anaga.

Según el citado Oficio, recibida en el Área de Medio Natural y Seguridad solicitud por parte del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para que se informe sobre la viabilidad de la ejecución de las obras de referencia, por afectar a la Reserva de la Biosfera del Macizo de Anaga, y a la vista de que como quiera que las obras se ejecutan mediante convenio con el Consejo Insular de Aguas y que por su naturaleza este organismo es órgano sustantivo autorizante, corresponde a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife el pronunciamiento sobre si deben someterse o no al trámite de evaluación ambiental dicha actuación.

A la vista de dicha solicitud, tras analizar la documentación técnica recibida entendiéndose que la CEAT es el órgano ambiental actuante, la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la CEAT, estima que, dado que la intervención pretendida, se ubica dentro de la Reserva de la Biosfera del Macizo de Anaga, área protegida por instrumento internacional (Programa Hombre y Biosfera (MaB) de la UNESCO), podría estar en uno de los supuestos considerados en el Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental de proyectos sometidos a evaluación ambiental simplificada, más concretamente, en el siguiente:

Grupo 10, apartado b) *obras de encauzamiento y proyectos de defensa de cursos naturales cuando puedan suponer transformaciones ecológicas negativas para el espacio* cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y áreas protegidas por instrumentos internacionales según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Siendo así, el 14 de marzo, se solicita al Servicio Técnico de Gestión Ambiental como responsable de la Reserva de la Biosfera del Macizo de Anaga, que se pronuncie sobre los posibles efectos de la intervención en cuanto a si pudiera suponer una transformación ecológica negativa para el espacio aludido.

El 16 de marzo de 2022, se recibe informe del Área de Gestión del Medio Natural y Seguridad sobre dicha actuación, cuya conclusión es que *"(...) no son esperables afecciones negativas significativas sobre los recursos de la Reserva de la Biosfera Macizo de Anaga."*

Junto a este informe del Área, se recibe solicitud del citado Servicio Técnico de Gestión Ambiental, de que se proceda a evacuar, en el menor plazo posible, el citado pronunciamiento de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, *"(...) dada la naturaleza de las intervenciones y el potencial riesgo de inundación que se pretende limitar con la ejecución del proyecto de referencia, y a los efectos de agilizar la tramitación administrativa del mismo y el comienzo, en su caso, de los trabajos (...)".*

Código Seguro De Verificación	I0ZjSIQy+22AizGTMcIfQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	17/03/2022 11:40:28
Observaciones		Página	2/9
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/I0ZjSIQy+22AizGTMcIfQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





2. Descripción del proyecto

La Curva del Regente forma parte de un tramo del barranco de El Cercado con una longitud aproximada de 140 m. En este tramo el barranco está limitado por el camino de El Cercado en el margen izquierdo y muros de huertas particulares en el margen derecho. El ámbito de actuación se encuentra a unos 460 metros del núcleo de San Andrés.



Ortofotografía 1. Ámbito de la intervención



Fotografía 1. Vista de la zona superior de la actuación, obsérvese que justo donde comienza la actuación, la parte superior del barranco ya se encuentra canalizada.

En esta zona del barranco existe un historial de problemas como consecuencias de la deficiente capacidad hidráulica del cauce, debido tanto a la pérdida de sección (anchura y altura libre) como a la abertura insuficiente de la obra de paso existente, provocando en episodios de lluvias intensas la elevación de la lámina de agua en este punto y la inundación del camino.

Código Seguro De Verificación	I0ZjSIQy+22AizGTMcIfQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	17/03/2022 11:40:28
Observaciones		Página	3/9
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/I0ZjSIQy+22AizGTMcIfQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Fotografías 3 y 4. Vista del deficiente estado de la obra de paso actual aguas abajo y aguas arriba del cauce del barranco.

La actuación contemplada en el proyecto consiste en la realización de un encauzamiento en un tramo de 160 m hasta el punto en el que la sección natural del barranco es suficiente para evitar el riesgo de inundaciones. Además, se adapta la infraestructura del camino de El Cercado y las redes de servicio existentes al trazado del nuevo encauzamiento.

Código Seguro De Verificación	I0ZjSIQy+22AizGTMcIfQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	17/03/2022 11:40:28
Observaciones		Página	4/9
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/I0ZjSIQy+22AizGTMcIfQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



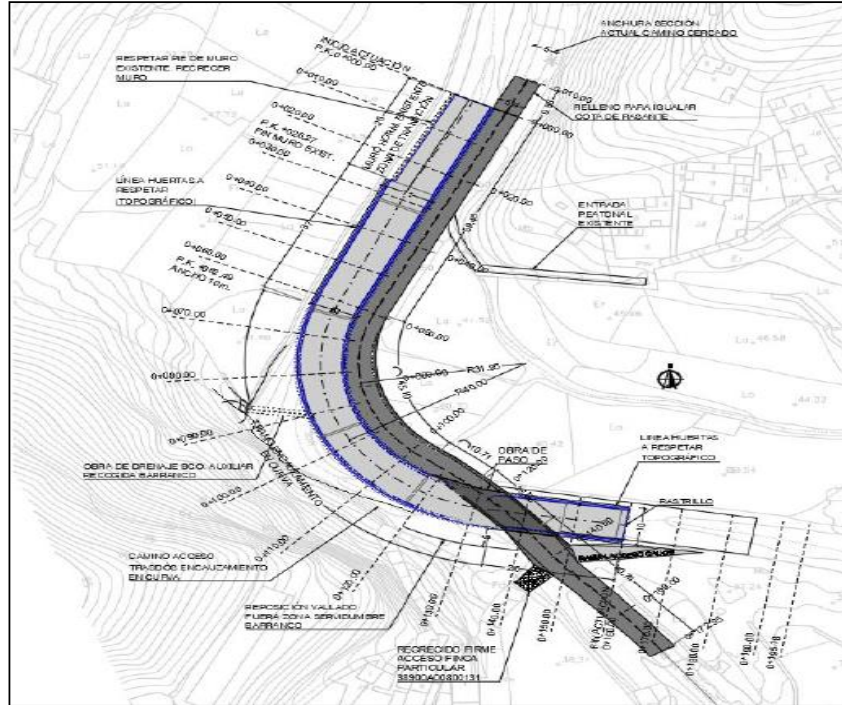


Figura 1. Planta general del proyecto de ejecución



Fotografía 5 y 6. Vista actual de la vía con la que limita el barranco y la edificación existente afectada por la actuación, aguas abajo y aguas arriba del cauce del barranco.

Código Seguro De Verificación	I0ZjSIQy+22AizGTmCfQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	17/03/2022 11:40:28
Observaciones		Página	5/9
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/I0ZjSIQy+22AizGTmCfQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Las dimensiones características del encauzamiento son una sección de 10,0 metros de ancho por 4,0 m de altura libre. La sección del encauzamiento se ejecuta mediante muros y losa de cimentación de hormigón armado, revestida con mampostería de tipo basáltico.

Un aspecto fundamental a tener en cuenta es que el proyecto analizado está previsto en una actuación de mayor envergadura que persigue la misma finalidad. Dicha actuación es el proyecto "**Obras de reparación de restitución de los daños causados en el Barranco de El Cercado de San Andrés por las lluvias torrenciales acaecidas el 31 de marzo de 2002**", promovido por el Área de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Tenerife. En su momento no se pudo ejecutar el encauzamiento del tramo del cauce que corresponde con la curva de El Regente por problemas derivados de la expropiación de los terrenos.

En la documentación aportada por el promotor consta la resolución de esta problemática de forma que no existen expropiaciones en la propuesta de diseño realizada en el proyecto objeto de este informe.

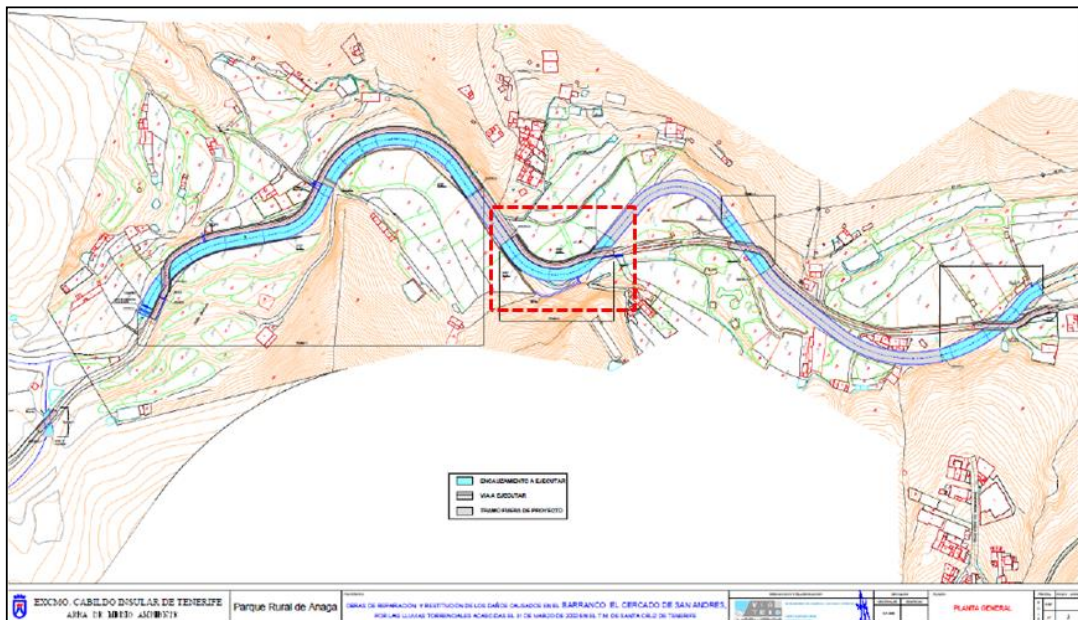


Figura 2. Planta general del proyecto "Obras de reparación y restitución de los daños causados en el Barranco de El Cercado de San Andrés por las lluvias torrenciales acaecidas el 31 de marzo de 2002 en el T.M. de S/C de Tenerife. El tramo de la curva de El Regente aparece señalado en la imagen mediante línea discontinua en color rojo.

Código Seguro De Verificación	I0ZjSIQy+22AizGTMcIfQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	17/03/2022 11:40:28
Observaciones		Página	6/9
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/I0ZjSIQy+22AizGTMcIfQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





3. Justificación de si procede o no sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental

Tal y como se ha indicado anteriormente, conforme a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, están sometidos a evaluación ambiental simplificada los proyectos incluidos en el anexo II de la citada ley. Entre ellos, en el Grupo 10, apartado b), se menciona de forma expresa las "obras de encauzamiento y proyectos de defensa de cursos naturales cuando puedan suponer transformaciones ecológicas negativas para el espacio" cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y áreas protegidas por instrumentos internacionales según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

A priori, podría entenderse que el proyecto analizado debe someterse a este procedimiento por cumplir dos condiciones:

- Tratarse de una actuación que comprende obras de encauzamiento en el fondo de un barranco.
- Aunque el proyecto no afecta a un espacio natural de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos ni incluido en Red Natura 2000, sí se encuentra en el interior de la **Reserva de la Biosfera Macizo de Anaga**, que es un área protegida amparada por instrumentos internacionales, en concreto el Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MaB) de la UNESCO.

Sin embargo, una cuestión crucial a tener en cuenta es que la exigencia de sometimiento al procedimiento de evaluación debe cumplirse siempre y cuando el proyecto "pueda suponer transformaciones ecológicas negativas para el espacio", es decir, es necesario que, además de cumplir las dos condiciones anteriores, exista una tercera: la **posibilidad de transformaciones ecológicas negativas** al espacio sometido a régimen de protección.

Para determinar la posibilidad de afección negativa desde el punto de vista ecológico es determinante, a priori, la valoración que realice el órgano responsable de la gestión del espacio protegido, principal concededor del estado y condiciones ecológicas del mismo. Por este motivo, se ha solicitado informe al Área de Gestión del Medio Natural y Seguridad del Cabildo de Tenerife que, entre otras funciones, se encarga de la gestión de la Reserva de la Biosfera Macizo de Anaga.

Las conclusiones del citado informe, de fecha 16 de marzo de 2002, son las siguientes:

"El tramo de cauce afectado se encuentra parcialmente transformado por actuaciones previas de encauzamiento, no detectándose presencia de hábitats naturales ni de especies protegidas que pudieran resultar afectadas. La vegetación presente es de escaso interés ecológico, predominando la presencia de las especies exóticas invasoras Pennisetum setaceum y Arundo donax. Por todo ello, se concluye que de la actuación propuesta no

Código Seguro De Verificación	I0ZjSIQy+22AizGTMcIfQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	17/03/2022 11:40:28
Observaciones		Página	7/9
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/I0ZjSIQy+22AizGTMcIfQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





son esperables afecciones negativas significativas sobre los recursos de la Reserva de la Biosfera Macizo de Anaga.”

A su vez, tras el análisis técnico del proyecto y de las condiciones actuales del ámbito de actuación se pueden aportar las siguientes conclusiones:

- La actuación se ciñe a un tramo del cauce del barranco que aguas arriba ya se encuentra canalizado, por lo que no es esperable repercusiones ecológicas negativas aguas arriba de la actuación.
- Dado el objeto de la actuación es aumentar la capacidad actual del cauce, tampoco se esperan repercusiones ecológicas negativas aguas debajo de la actuación que pudieran afectar a la parte marina de la Reserva de la Biosfera, máxime cuando el barranco del cercado se encuentra totalmente encauzado y dentro de la trama urbana de San Andrés en su desembocadura.
- La superficie de la Reserva de la Biosfera de Anaga afectada por esta actuación que ocupa 140 metros lineales es prácticamente despreciable si se compara con la superficie total terrestre de la Reserva 15.489,01 ha. Máxime cuando la actuación, se ejecuta sobre zonas en gran parte antropizadas (barranco parcialmente encauzado, viario municipal, edificaciones o zonas agrícolas).

En consecuencia, y considerando que el órgano gestor de la Reserva de la Biosfera de Anaga ha determinado que “*no son esperables afecciones negativas significativas sobre los recursos*” de esta área protegida, se considera que **no se cumple** una de las condiciones establecidas en el Grupo 10, apartado b) del anexo II de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental **al no producirse una transformación ecológica negativa** para el citado espacio de la Reserva de la Biosfera del Macizo de Anaga.

Por todo lo expuesto, vista la propuesta emitida por la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife por unanimidad, acuerda:

Primero: Emitir pronunciamiento sobre la **NO necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental simplificada del Proyecto de ejecución de “Obras de corrección de la inundabilidad viaria provocada por la excedencia del cauce del Barranco de El Cercado en la zona de El Regente”**, al no considerarse que entre en ninguno de los supuestos considerados en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Segundo: Publicar el acuerdo que se adopte en la página web del Cabildo y comunicarlo al Servicio Técnico de Gestión Ambiental.

Código Seguro De Verificación	I0ZjSIQy+22AizGTMcIfQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	17/03/2022 11:40:28
Observaciones		Página	8/9
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/I0ZjSIQy+22AizGTMcIfQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





El Jefe de la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la CEAT Javier Herrera Fernández

(Documento firmado electrónicamente)

Código Seguro De Verificación	I0ZjSIQy+22AizGTMcIfQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	17/03/2022 11:40:28
Observaciones		Página	9/9
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/I0ZjSIQy+22AizGTMcIfQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

